

DR 29 22

Seguimos en Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la UNED. Antonio Fernández Galeano y Gaspar Escalona son catedráticos de Derecho, ambos del departamento que engloba Derecho Natural y Filosofía del Derecho. ¿Para qué se estudia Derecho Natural y Filosofía del Derecho? Precisamente de esto vamos a hablar en los próximos 20 minutos.

Trataremos primero la asignatura de Derecho Natural y después la de Filosofía. Les dejamos ya con el director del departamento, Antonio Fernández Galeano. Buenas noches, señores alumnos de Derecho Natural y de Filosofía del Derecho.

En los escasos minutos que tenemos para esta información de la Facultad de Derecho en lo que se refiere a la cátedra que regento, hemos de hablar de dos asignaturas, de Derecho Natural y de Filosofía del Derecho. Para lo cual lo que tengo que hacer necesariamente es dividir el tiempo, de manera que la primera mitad de este espacio radiofónico va a ir dirigido a los alumnos de Derecho Natural y la segunda a los de Filosofía del Derecho. Y en ambos casos el profesor Escalona, que me acompaña, les dará también, después de hablar yo, unas indicaciones prácticas sobre los trabajos que han de realizar, la bibliografía que pueden utilizar, etc.

Comenzamos por consiguiente con los alumnos de Derecho Natural. En el poco tiempo que dispongo, yo quisiera ofrecer a ustedes una visión muy genérica de la asignatura, ya que estamos todavía en el primer trimestre del curso, y sobre todo una justificación o una explicación de por qué, y precisamente en primer curso, se estudia esta asignatura que se llama Derecho Natural. Miren ustedes, el Derecho es una realidad que regula toda la actividad social, que está continuamente actuando sobre nosotros, que ordena en definitiva nuestros comportamientos.

Y adviertan ustedes que en el Derecho hay una circunstancia muy a subrayar, y es que en cualquier caso es algo que está coaccionando nuestra voluntad. Y debo aclarar naturalmente esta frase que puede parecer un poco dura, pero fíjense ustedes que cuando nosotros obramos con arreglo a lo que las normas establecen, puede ocurrir y ocurre con frecuencia que eso que las normas me obligan a hacer, es algo que yo no quiero hacer, y sin embargo me veo compelido a ello. Y cuando se trata de un derecho prohibitivo ocurre lo mismo, se me impide hacer por el ordenamiento jurídico aquello que acaso me apetezca hacer.

En una y otra situación nos encontramos, repito, ante una voluntad contrariada, ante una voluntad que forzosamente tiene que renunciar a sus intenciones iniciales y acomodarse a lo que prescribe o prohíba la norma. Ante esta situación, y dado además que la libertad es una de las dimensiones más entrañables de la persona humana, hay que preguntarse a la fuerza qué es lo que hay en el Derecho, qué es lo que el Derecho tiene capaz de que mi voluntad se someta a él. Hay una primera respuesta que vendría a decir algo así como esto, las normas obligan y la voluntad se somete a esas normas porque las mismas proceden del legislador.

Esta podría ser una respuesta admisible en la remota antigüedad cuando las naciones se regían por el principio del origen divino del poder, porque entonces efectivamente el soberano, autor de las normas, tenía una conexión con la divinidad, estaba divinizado, y por consiguiente la norma no era tanto ley como precepto religioso, precepto moral, y por consiguiente con la doble vinculación sobre la voluntad del sujeto. Pero hoy, en que ya desde hace mucho tiempo, desde hace siglos, ha periclitado esa concepción del origen divino del poder, esta respuesta claro está que no es válida en absoluto. Una segunda respuesta podría ser, las normas son obedecidas porque si no se obedecen actúa la sanción que acompaña a toda norma, actúa el castigo, y el temor a ese castigo, el deseo de evitarlo, es lo que me hace a mi someterme a la ley.

Pero esta respuesta tampoco es satisfactoria porque adviertan ustedes que en ella se esconde una de estas dos posibilidades. O bien, es que el derecho es tan malo, tan malo, que si no es por el temor al castigo nunca lo cumplimos, o al contrario, es que es el hombre tan rebelde y tiene una voluntad tan insumisa que solo por el temor al castigo es capaz de doblegarse ante la norma. Como no es creíble que todo el derecho sea absolutamente malo, ni que todos los hombres sean absolutamente malos, tampoco satisface esta respuesta que por lo demás está contradicha en nuestra propia experiencia.

Ustedes mismos lo pueden comprobar en cuanto observan su propio comportamiento. No es cierto que muchas veces obedecemos al derecho sin pensar siquiera en el castigo que nos sobrevendría en el caso de desobedecerlo. Evidentemente es así, es decir, hay por fortuna un cumplimiento, y con frecuencia, un cumplimiento espontáneo, un cumplimiento voluntario, casi diría un cumplimiento satisfactorio del derecho.

En vista de ello hay que buscar una tercera vía, una tercera respuesta a ese interrogante con que iniciamos estas palabras. Podría ser ésta, es que en el derecho yo observo la presencia de unos valores que hacen al derecho mismo valioso, y por esto mismo la voluntad no ve inconveniente, es más, cree conveniente someterse al mismo para la realización de esos valores. Pues bien, toda una rama de la filosofía del derecho, la llamada axiología jurídica, está destinada precisamente al examen de estos valores, a desentrañar qué es lo que de valioso hay en el derecho, y que justificaría por consiguiente la presencia del mismo y la sumisión de la voluntad privada a las normas jurídicas.

Y una de las respuestas a la axiología jurídica, quiero decir, una de las explicaciones de los derechos que están presentes en él, es la que se conoce tradicionalmente con el nombre de derecho natural, con una tremenda antigüedad, una antigüedad prácticamente de 25 siglos, y que advierto sin embargo que no es la única. Es decir, la axiología jurídica, perdón, el justnaturalismo como justificación del derecho, es una de las justificaciones que se han dado, pero no la única. Es sin embargo la de mayor tradición, y es por consiguiente la que ha dado nombre a esta asignatura, en la que por tanto, y con esto concluyo necesariamente, te lo voy a concluir ya, y con esto por tanto queda justificada la presencia del mismo al comienzo de la carrera, para que el alumno desde el principio pueda tener un conocimiento del fundamento

último del derecho positivo.

Ahora el profesor Escalona les va a dar las indicaciones prácticas a que antes hice mención. Información práctica para los alumnos de derecho natural. Les informaré sobre dos temas respecto a los cuales ya ha habido alguna consulta telefónica.

En primer lugar sobre la materia y el método de examen, y en segundo lugar sobre el trabajo que sustituye a las denominadas pruebas objetivas o cuadernillos de evaluación. Sobre el primer tema, materia y método de examen, con lo que respecta a derecho natural, quiero recordarles que deben prepararse el programa oficial, por el libro que responde al mismo, y en concreto para la prueba de febrero, se incluyen, como es lógico, de las lecciones primera a dieciocho ambas inclusive. Esta es la materia de examen.

Con respecto al método que se va a seguir en este examen de febrero, y también en el examen de junio, consistirá en lo siguiente. Ustedes tendrán que responder a tres preguntas de las cuatro que propondrá la cátedra. Respecto al segundo tema de información práctica, que también les interesa, es el trabajo que deben realizar y que sustituye, como antes les decía, a los denominados cuadernillos de evaluación.

En primer lugar les diré que se trata exclusivamente de un solo trabajo para todo el curso, y que este trabajo debe comprender entre diez y quince folios, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, y que ustedes deberán entregar a los tutores de su centro para que ellos los corrijan. Fecha para entregar estos exámenes, con fecha tope, es la de primeros de mayo. Naturalmente pueden entregarlos un poco más tarde si han hablado con los tutores y ellos están de acuerdo en recibirlos algo más tarde.

El tema sobre el que va a versar este trabajo es el siguiente, el yusnaturalismo del siglo XX. Es, por lo tanto, un tema relativamente amplio. Sin embargo, ha parecido oportuno, a través de estas emisiones radiofónicas, informarles de alguna bibliografía que pueden usar al respecto.

En concreto pueden usar, entre otros libros, los siguientes. Yusnaturalismos actuales comparados del profesor Luis Recasense Sotgiu, Derecho Injusto y Derecho Nulo, de Radbruch, Smith y Bessel, Fundamentos de Filosofía del Derecho, de Helmut Kohring, Introducción a la Filosofía del Derecho, Hans Bessel, y también algunas de las historias de la filosofía jurídica, como por ejemplo, Historia del Pensamiento Jurídico, de José María Rodríguez Paniagua, o Historia de la Filosofía del Derecho, de Guido Fasó. Ni que decir tiene que esta bibliografía que les he dado, la tienen los tutores, y en principio, al menos alguno de ellos, se supone que podrán ustedes consultar en su centro asociado.

Y toca ahora, en la segunda parte de esta emisión radiofónica, dirigirme a los alumnos de Filosofía del Derecho, dándoles, como he hecho con los de primer curso, una visión muy panorámica de la asignatura, y más que nada una justificación de la misma. Que quizá, en el caso de Filosofía del Derecho, sea más oportuna que en la asignatura de Derecho Natural. Porque efectivamente, la asignatura de Filosofía del Derecho, es considerada por muchos como

una especie de adorno último que se pone a la carrera.

Algo así como una especie de guinda sobre el pastel de nata, para que haga bonito, pero sin que tenga demasiada eficacia práctica y sin demasiada relación tampoco con los estudios que han constituido, a lo largo de la carrera, el contenido de los trabajos y de las preocupaciones de los alumnos. Y esto es un error que hay que deshacer desde el principio, para tener un cabal conocimiento y una cabal concepción de lo que es la Filosofía del Derecho. Ustedes están ya a punto de acabar la carrera, y a lo largo de la misma han ido entendiendo, han ido estudiando, diferentes sectores jurídicos, diferentes ordenamientos jurídicos particulares que afectaban a esta o aquella esfera concreta de la realidad social.

Pero siempre se ha tratado de asignaturas que han sido contempladas desde el punto de vista de la Ley Positiva, como no podía ser menos. Es decir, ustedes han estudiado el Derecho Positivo en sus diferentes facetas y sectores. Y esta exclusiva atención al Derecho Positivo ha podido generar, puede generar en los estudiantes la idea de que todo el derecho es ese, el derecho contenido en los códigos, contenido en las normas, el derecho que ve la luz en las páginas del Boletín Oficial del Estado, con olvido de que el derecho es algo más que eso, que el derecho está también fuera de las leyes, y que el derecho mismo tiene una cierta entidad que la ciencia jurídica no puede desentrañar y no puede mostrar.

Me explico en esta última afirmación que he hecho. Miren ustedes, en toda ciencia, en todo saber que se estudia en la universidad, hay un peligro evidente que ustedes deben de evitar. Es el peligro en acabar siendo unos prácticos en esta o en aquella área del saber.

Concretamente, y por lo que al derecho se refiere, yo creo que ustedes no han estudiado una carrera para ser prácticos en derecho, sino para ser juristas. Y el jurista es algo distinto del práctico en el derecho. El práctico en el derecho es el que seguramente sabrá resolver un asunto jurídico, sabrá proponer un remedio adecuado a las leyes, pero nada más en símil feliz de un autor alemán, se trataría o estarían al mismo nivel de los electricistas que saben poner enchufes, que saben hacer empalmes, pero que ignoran en absoluto lo que es la electricidad, ni de dónde viene, ni para qué sirve.

Un jurista, un auténtico jurista, además del derecho positivo, tiene que conocer el ser del derecho. ¿Qué es eso del derecho? La procedencia del derecho. No me refiero al problema de las fuentes materiales y formales, que eso no han estudiado ustedes, y seguramente más de una asignatura, sino a ese origen, mucho más remoto, ese origen inicial y prístino del derecho.

Tiene que conocer también los fines del derecho. ¿Hacia dónde se encamina el derecho? ¿Para qué sirve el derecho? ¿Qué funciones tiene asignado el derecho dentro de la convivencia social? Los valores que subyacen en el derecho y que hacen a éste un objeto valioso. En definitiva, se trata todo de problemas que nunca dará resueltas la ciencia del derecho.

Son problemas que pueden llamarse con toda certeza metacientíficos, en el sentido de que no preocupan a la ciencia, y que deben ser por consiguiente acometidos por otra disciplina que no

es sino la filosofía. Y fíjense ustedes que esto no es privativo del saber jurídico. Esto ocurre en todas las ciencias.

En la biología, por ejemplo, la última pregunta y definitiva inquisición sobre qué es la vida, esa no es una respuesta que conteste el biólogo sino el filósofo. De manera que en toda ciencia, el último porqué, la última causa, la raíz más remota del objeto del saber, no tiene contestación en la propia ciencia sino en la filosofía. Esta es la razón de que en el plan de estudios, después de toda la carrera de filosofía, perdón, de toda la carrera de derecho, después de un examen pormenorizado, minucioso, de las distintas ramas del derecho positivo, se plantea al alumno la visión del derecho desde la filosofía para hacer en definitiva que ese alumno que va a obtener el título ya en breve no sea un mero técnico del derecho, no sea un mero práctico del derecho, sino que sea un jurista en toda la amplitud del término para que de este modo el manejo que haga del derecho sea siempre un manejo noble y con un sentido último y profundo de la razón jurídica.

El profesor Escalón a continuación va a darles, como hemos hecho en primer curso, instrucciones sobre diversos aspectos prácticos de esta asignatura. INSTRUCCIONES PRACTICAS Después de esta explicación del profesor Fernández Galeano pasaré a darles alguna información práctica para ustedes los alumnos de filosofía del derecho. Les informaré en primer lugar de dos temas prácticos sobre los que algunos de ustedes ya han solicitado algún cierto tipo de información.

En primer lugar les hablaré sobre la materia y método de examen y en segundo lugar sobre el trabajo que sustituye a los cuadernillos de evaluación. Sobre el primero de los temas, materia y método de examen, les diré lo siguiente, que para la primera evaluación, para el examen de febrero, ustedes deberán prepararse de la lección primera a la catorce, ambas inclusive del libro denominado filosofía del derecho. Con respecto a la segunda evaluación, a la prueba de junio, deben prepararse los siguientes temas, de la quince a la dieciocho del libro filosofía del derecho y los temas que se incluyen en la denominada adenda de filosofía del derecho.

En todo caso, para estas dos pruebas, tanto la de febrero como la de junio, el método de examen será el siguiente. Ustedes tendrán cuatro preguntas de las que deberán responder necesariamente a tres de ellas. En segundo lugar, les diré cuál es el título del trabajo que sustituye a los cuadernillos de evaluación.

Ustedes deberán realizar un trabajo sobre el tema derecho y sociedad. Este trabajo es uno solo para todo el curso y la extensión prevista es de unos diez a quince folios mecanografiados a doble espacio por una sola cara y que deberán entregar a los tutores en su centro asociado. Para la realización de este trabajo pueden consultar, entre otras, la siguiente bibliografía.

En primer lugar, Derecho y Sociedad de José María Rodríguez Paniagua. También pueden ver Introducción al Derecho Natural de Jaime Brufau Prats. También pueden consultar algunos de los Tratados Generales de Filosofía del Derecho, como por ejemplo, Tratado General de Filosofía del Derecho de Luis Recasens Siches, Filosofía del Derecho de Luis Legaz y la Cambra

y, naturalmente, para este tema de Filosofía de Derecho y Sociedad también pueden consultar algunas de las Sociologías Jurídicas, como por ejemplo la de Renato Treves, Introducción a la Sociología del Derecho.

Por supuesto que los tutores tienen información sobre estos temas y naturalmente en el centro se dispone también de esta bibliografía que yo acabo de darles y, por supuesto, también de una bibliografía más amplia sobre temas de Filosofía Jurídica. FILOSOFÍA JURÍDICA Hasta aquí llegó la intervención de los profesores Antonio Fernández Galeano y Gaspar Escalona. Estamos ya en los últimos momentos del programa.

Hemos hablado de las fuentes del Derecho Romano y de Introducción a los Casos Prácticos. Lo hicieron los profesores Manuel Jesús García Garrido, Luisa Elena del Portillo y Francisco Eugenio y Díaz. Y los profesores Antonio Fernández Galeano y Gaspar Escalona nos dieron unas orientaciones para el estudio de los programas de Derecho Natural y Filosofía del Derecho.

Nada más. Este ha sido el último programa de Revista de Derecho en 1984. Volveremos el año que viene con nuevos temas.

Está el viernes 11 de enero de 1985. Hasta entonces os deseamos que paséis unas felices fiestas navideñas en nombre de todo el equipo que realiza Revista de Derecho. Aquí finaliza el tiempo de la Facultad de Derecho en este viernes 21 de diciembre.

Nosotros continuamos para dar paso ahora a nuestro espacio último de esta noche, el habitual del curso de acceso a la Universidad, que dedica hoy su tiempo a la asignatura Introducción a las Humanidades.